

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

3

LONGING SYSTEM DEL ECUADOR S.A.

OTORGADO POR: JUAN ANTONIO CORTEZ TAMAYO Y OTROS

CUANTIA: U.S. 800,00

P.M.

DI &gt; COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la república del Ecuador, el día de hoy ~~catorce de mayo~~ del año dos mil dos, ante mí el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, libre y voluntariamente, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima, las siguientes personas: **JUAN ANTONIO CORTEZ TAMAYO**, de estado civil casado, de profesión Abogado; **JUAN ENRIQUE PAULA AYALA**, de estado civil casado, de profesión Militar; **MIGUEL ANGEL LEON BRITO**, de estado civil casado, de profesión Militar; **ALFREDO FABIAN BONILLA ESPINOZA**, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado; **LUIS FERNANDO VERA RAZO**, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado; y, **DIEGO JAVIER RENTERIA EGAS**, de estado civil casado, de profesión Marino de Guerra. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fue entregada y cuyo tenor literal que transcribo a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a

determinar.- **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: JUAN ANTONIO CORTEZ TAMAYO, de estado civil casado, de profesión Abogado; JUAN ENRIQUE PAULA AYALA, de estado civil casado, de profesión Militar; MIGUEL ANGEL LEON BRITO, de estado civil casado, de profesión Militar; ALFREDO FABIAN BONILLA ESPINOZA, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado; LUIS FERNANDO VERA RAZO, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado; y DIEGO JAVIER RENTERIA EGAS, de estado civil casado, de profesión Marino de Guerra. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.**- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.**- ARTICULO PRIMERO / **DENOMINACION.**- La compañía se denomina: LONGING SYSTEM DEL ECUADOR S.A. - ARTICULO SEGUNDO / **NACIONALIDAD.**- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, a la de compañías, y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO / **DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano del cantón Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecer sucursales, agencias o delegaciones o cualquier tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO / **PLAZO.**- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

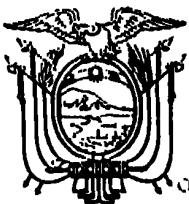


NOTARIA 16°



resolucion de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- **ARTICULO QUINTO.** / **OBJETO.**- La compañía tiene como objeto: (a) La importación, comercialización de repuestos y accesorios militares, de equipos médicos y medicinas, de generadores eléctricos, turbinas, centrales telefónicas, digitales, celulares y de aparatos y sistemas de comunicaciones, sus accesorios y repuestos, de vehículos, vehículos especiales de uso militar y policial, aviones, barcos, sus partes y piezas, de equipos, accesorios y sistemas de control y comunicaciones, de equipos de seguridad; (b) La importación, exportación, comercialización, distribución, directamente o a través de terceros de petróleo y sus derivados; (c) Prestar servicios de revisión vehicular; (d) Tercerización de personal, bienes y servicios; (e) Comprar, vender, arrendar, distribuir, maquilar, construir, exportar, comercializar, explotar y negociar con lo relacionado con la comercialización de productos o servicios que se encuentren en el comercio; (f) Importar, exportar, adquirir, vender, arrendar, manufacturar, producir, comercializar con bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados, celebrar actos de comercio o de industria civil o mercantil; (g) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, constituir, reparar equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y establecimientos necesarios o convenientes para la realización del objeto de la compañía, incluyendo la adquisición o enajenación de bienes muebles, inmuebles y derechos reales; (h) La prestación y contratación de servicios técnicos y de asesoría, así como la celebración de los contratos, convenios y licencias para la realización de sus fines; (i) Intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades, adquirir, tener, poseer obligaciones, acciones o participaciones, aporlar capitales a las mismas; (j) Representar a compañías nacionales o extranjeras; (k) Podrá establecer asociaciones estratégicas con compañías nacionales o internacionales o con personas naturales; (l) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá asociarse con

compañías de objeto similar, siendo representante o comisionista de empresas privadas, públicas, semipúblicas, nacionales o extranjeras. A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO**  
**CAPITAL.**- El capital de la compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 800,00), divididos en ochocientos acciones ordinarias, nominativas, de UN DOLAR de Los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cerc uno al ochocientos inclusive.- El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento en numerario, y el saldo será pagado en el plazo legal establecido.- **ARTICULO SEPTIMO**  
**ACCIONES.**- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecho por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- **ARTICULO OCTAVO**  
**TITULOS.**- **ACCION.**- Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el articulo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-accion o certificados provisionales, según fuere del caso se emitirán dentro de los sesenta dias posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO**  
**LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.**- Los títulos y certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los



## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

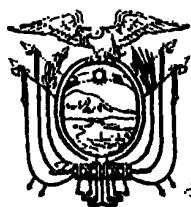
derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO.** /ACCIONISTAS.- Se

considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** / DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

**LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el artículo doscientos siete; los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** / TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cessionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este ultimo caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** /

**REPOSICION.**- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** **OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.** - Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a lo previsto en los Artículos ciento ochenta y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigentes.- **CAPITULO TERCERO.** - **DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION** **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - **FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.** - La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - **DIRECCION Y ADMINISTRACION.** - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **CAPITULO CUARTO.** - **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.** - La Junta General, constituida por la reunión de accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - **ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.** - Compete específicamente a la Junta General: (a) Designar por el período de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, (b) Orientar la actuación



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16\*

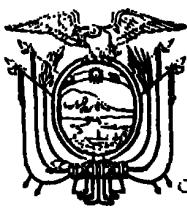
QUITO - ECUADOR

administrativa del Presidente y el Gerente General, (c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, (d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales, (e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley, (f) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente a mil salarios mínimos vitales, (g) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos, (h) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores, (i) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía, (j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria y k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**

**CLASES DE JUNTAS.**- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del dia de acuerdo con la convocatoria; podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figurare en el orden del dia.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

**CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas

lás hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el dia de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la Dirección domiciliaria que hayan registrado en la Compañía.- Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16º



QUITO - ECUADOR

convocatoria con el número de accionistas presentes.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión, c) El dia, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es; aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, ó cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración, e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios. f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA:...- Toda resolución sobre asuntos no expresados suá

nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo diecinueve, de estos Estatutos.- Convocatoria a Comisarios.-

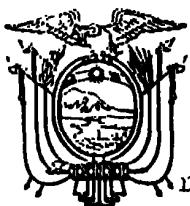
Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. / LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo doscientos treinta y ocho.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. / JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. / PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. / PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.**- Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de la acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho

quórum no se forme transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión ésta quedará diferida para segunda convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DERECHO DE INFORMACION.**-

Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-

Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- **Contenido mínimo de la carta-poder.**- La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General y contendrá por lo menos; (a) Lugar y fecha de emisión; (b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; (c) Nombre y apellido del representante; (d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, (e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o participaciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de

NOTARIA 16°

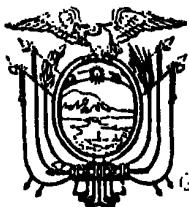


QUITO - ECUADOR

los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. QUORUM DE INSTALACION.**-

**Caso General.**- Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y ocho por ciento del capital pagado.- **En la segunda convocatoria.**- Se instalará con el número de

accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto en seguida.- **Casos Especiales.**- Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y ocho por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.**- No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el articulo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. VOTACION Y QUORUM DECISORIO.**- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16<sup>a</sup>



QUITO - ECUADOR

General no habrá voto dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO ACTAS.**-

De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuese posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal, al teñor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta.**- El acta de la Junta General contendrá:  
(a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión;  
(b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;  
(c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado;  
(d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta;  
(e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco;  
(f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión;  
(g) La razón de la aprobación del acta que se la hiciere en la misma sesión.- **Sistemas de llevar las actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas:  
(a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o,  
(b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General y, que así mismo, no podrán dejar

espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - EXPEDIENTES.** - De cada Junta se formará un expediente que contendrá: (a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; (b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; (c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; (d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; (e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; (f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; (g) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.** - Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta.-

**CAPITULO QUINTO. - REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.** - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.** - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengán a las limitaciones establecidas en estos estatutos.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - DEL PRESIDENTE.** - La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas o no



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16\*



de la compañía, para un periodo de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: (a) Presidir la Junta General de Accionistas; (b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; (c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de Escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, (d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobreponga los mil salarios mínimos vitales.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** - **EL GERENTE GENERAL.** - La Junta General nombrará al Gerente General, dentro los accionistas o fuera de ellos por un periodo de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: (a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuara en forma conjunta con el Presidente; (b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; (c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; (d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; (e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; (f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; (g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; (h) Actuar de Secretario de

la Junta General; (i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en actos o contratos que sobrepasen los mil salarios mínimos vitales y que no sean mayores a dos mil; (j) Conferir poder especial para que un apoderadoobre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; y, (k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.-

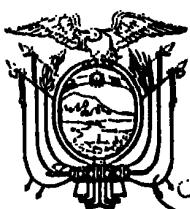
**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** ~~SUBROGACION.~~ - Cuando faltare el presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.**-

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** ~~FISCALIZACION.~~ - La junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** ~~ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.~~ - Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujeté no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas;

(Uno.) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; (Dos.) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; (Tres.) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estíos de caja y cartera;

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; (Cinco).- Convocar a Junta General

de Accionistas de los casos determinados en la Ley; (Seis).-

Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; (Siete). Asistir con voz

informativa a las Juntas Generales; (Ocho).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, (Nueve).- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.

### **CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.**

De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en todo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.

**ARTICULO CUADRAGESIMO. EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso

de liquidación actuara como liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe ~~expresamente~~ otra persona.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**- **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- **CUARTA.**- **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía es de U.S. 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), el mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento en numerario; y, el saldo será cancelado en el plazo legal establecido, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
Juan Cortez T.	U.S. 480,00	U.S. 240,00	480
Juan Paula A.,	64,00	32,00	64
Miguel Leon B.	64,00	32,00	64
Alfredo Bonilla E.	64,00	32,00	64
Luis Vera R.	64,00	32,00	64
Diego Renteria E.	64,00	32,00	64
<b>TOTAL</b>	<b>U.S. 800,00</b>	<b>U.S. 400,00</b>	<b>800</b>

**QUINTA: AUTORIZACION.**- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Nelson Maza Obando, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **SEXTA: PETICION.**- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta la misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Nelson Maza Obando, profesional registrado en el Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuarenta y tres cincuenta y siete. La misma

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el efecto se cumplieron los preceptos legales del caso; y leida que fue el contenido íntegro de esta escritura a los comparecientes por mí el Notario aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman conjuntamente conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

12

Mr. Gonzalo  
Román Chacón  
Notary Public  
Quito, Ecuador

SR. JUAN ANTONIO CORTEZ TAMAYO

C.C. 0621900010-9

SR. JUAN ENRIQUE PAULA AYALA

C.C. 06-0090435-3

SR. MIGUEL ÁNGEL LEÓN BRITO

C.C. 1707229780-7

SR. ALFREDO FABIAN BONILLA ESPINOZA

C.C. 060117349-5

SR. LUIS FERNANDO VERA RAZO

C.C. 05-001584-3

SR. DIEGO JAVIER RENTERIA EGAS

C.C. 170982207-4

EL NOTARIO

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040190050

LEPRIZ TANAYO JUAN ANTONIO  
17 JULIO 1962

HAYAS/PURAN/ELDORADO ALFARO /D  
03-2-149 ACT 0189

HAYAS CHOCAYAUIL  
20500 /CONCEPCION/ 62



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040190050

ELCY PATRICIA LUCILLA  
10 JULIO 1977

FAMY TANAYO  
0295

HABIA MUERTE DE SU TITULAR  
0053503



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N°SA 060090435-3

PAULA AYALA JUAN ENRIQUE  
10 JULIO 1953

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABAL  
02-2-722-014

CHIMBORAZO/ RIBOBAMBA  
LIZARZABAL 53



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA N°SA V444314442

CASADO AGUIRRE SILVA NANCY ELIZABETH  
SUPERIOR MILITAR

JESUS PAULA  
MARIA AYALA  
VUITO 22-04-92

HABIA MUERTE DE SU TITULAR  
2021965



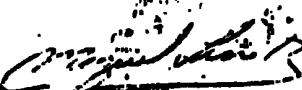
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N°SA 170779780-7

LEON BRITO MIGUEL ANGEL  
25 FEBRERO 1965

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABAL  
01-1-145 00289

CHIMBORAZO/ RIBOBAMBA  
LIZARZABAL 65



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA N°SA V1333V1222

CASADO CONSUELO ELIZABETH BENALCAZAR  
SUPERIOR MILITAR

MIGUEL LEON  
ZULIA BRITO  
MACHALA 27/07/97

297077/2009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 050117210-7

BOHILLA ESPINOZA ALFREDO FAUSTIN  
19 AÑOS 1.955  
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA/ VELOC  
01 1 701 00601  
55

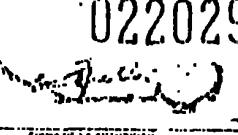


FECHA DE EXPEDICION: 15-10-05  
FOLIO: 022029

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 050117210-7

BOHILLA ESPINOZA ALFREDO FAUSTIN  
19 AÑOS 1.955  
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA/ VELOC  
01 1 701 00601  
55

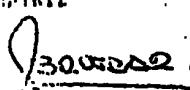


FECHA DE EXPEDICION: 15-10-05  
FOLIO: 022029

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 050050616-3

VERA RAZO LUIS FERNANDO  
19 FEBRERO 1.952  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
02 022 00159  
52

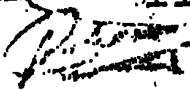


FECHA DE EXPEDICION: 15-10-05  
FOLIO: 1188074

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 050050616-3

VERA RAZO LUIS FERNANDO  
19 FEBRERO 1.952  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
02 022 00159  
52

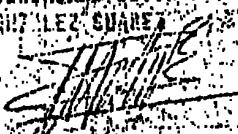


FECHA DE EXPEDICION: 15-10-05  
FOLIO: 1188074

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 170982307

ECAS RIEGO DIEGO JAVIER  
19 AÑOS 1.959  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
06 109 05820  
69



FECHA DE EXPEDICION: 20-02-04  
FOLIO: 2189156

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ESTADO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 050050616-3

VERA RAZO LUIS FERNANDO  
19 FEBRERO 1.952  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
02 022 00159  
52



FECHA DE EXPEDICION: 15-10-05  
FOLIO: 1188074



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 DE MAYO DEL 2002

Mediante comprobante No. 133549 , el (la) Sr. LUIS FERNANDO VERA  
RAZO xxxxxxxxxxxxxxxxxx  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00  
para INTEGRACION DE CAPITAL de LONGING SYSTEM DEL ECUADOR S.A.  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

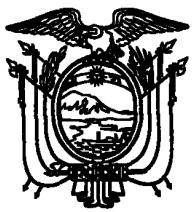
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUAN CORTEZ TAMAYO	US.\$. 240,00
JUAN PAULA AYALA	US.\$. 32,00
MIGUEL LEON BRITO	US.\$. 32,00
ALFREDO BONILLA ESPINOZA	US.\$. 32,00
LUIS VERA RAZO	US.\$. 32,00
DIEGO RENTERIA EGAS	US.\$. 32,00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3,25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Agencia Amazonas  
  
**LUIS EDUARDO DE SUCRE**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

AUT.011



NOTARIA DECIMO SEXTA  
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

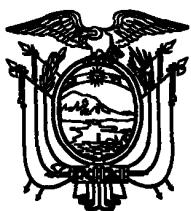
14

NOTARIA 16°



Se otorgó, ante mí en la fecha de que consta del Presente Instrumento, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA, en Quito, hoy miércoles quince de mayo del dos mil dos.- Constitución de Compañía Anónima LONGING SYSTEM DEL ECUADOR S.A. Otorgada por Juan Cortez Tamayo y otros.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE 18 COMPANIA ANONIMA LONGING SYSTEM DEL ECUADOR S.A., celebrada ante mi con fecha catorce de mayo del año dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.2069 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Juridico de Compañías, con fecha 6 de junio del año dos mil dos.- Quito a, doce de junio del año dos mil dos.

  
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



16

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. DOS MIL SESENTA Y NUEVE de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 06 de junio del año 2.002, bajo el número 2099 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "LONGING SYSTEM DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 14 de mayo del año 2.002, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021712, Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil dos. - EL REGISTRADOR.-

RG/mn.-

